--- Trelew, diciembre de 2017----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

- --- I.- Que, contra la sentencia definitiva de fs. 89/99vta. la demandada dedujo a fs. 102 recurso ordinario de apelación con fundamento en el art. 257 del C.P.C.C.----------

---- Según el reporte de notificación de fs. 100 la Municipalidad de Trelew se notificó con fecha 14/12/17, y el recurso se presentó con fecha 20/12/17 (10:33); esto es, fuera de las dos horas siguientes al tercer día de notificada la sentencia.----------

--- El plazo extenso de cinco días que prevé el Código Procesal Civil y Comercial para deducir el recurso ordinario del art. 257 no puede aplicarse sin más cuando lo que está en juego es un proceso de amparo, donde los trámites recursivos no superan el plazo de tres días para su deducción.----------

-- --- Así, pues, a los fines del presente, el mencionado recurso ordinario de fs. 102 fue planteado en forma extemporánea (doc. art. 16, ley V nº 84, y art. 502, inc. 2º, C.P.C.C.); y habrá de resolverse su denegación, pues todos los términos (plazos) son perentorios (art. 14, ley cit.).----------

---

--- No puede soslayarse que la efectivización de las normas subsidiarias del Código Procesal Civil y Comercial como prevé el art. 16 de la ley V nº 84, exige su adaptación a la particular naturaleza del procedimiento de amparo donde se las pretenden actuar; esto es, "deben amoldarse a las urgencias del juicio de amparo" (doc. art. 13, ley V nº 84; conf. Sagües, "Derecho procesal constitucional. Acción de amparo", Ed. Astrea, Buenos Aires, 4ª ed., 1995, T. 3, p. 529), pues, como es jurisprudencia corriente, "el amparo es el procedimiento judicial más simple y breve para tutelar real y verdaderamente los derechos consagrados en la Ley Fundamental" (C.S.J.N., 11/07/2006, Fallos 329:2552, citado por esta Sala en la c. 293/12, S.I.C. nº 48 de 2012, entre otras).----------

---- De modo que, para tener un parámetro de congruencia, debe seguirse la línea que trazó el legislador al regular normas recursivas aplicables al amparo. Así, tenemos que el recurso ordinario se debe deducir dentro del plazo de dos días (art. 11); la queja por denegatoria del anterior dentro del plazo de dos días (art. 12); el recurso de inconstitucionalidad dentro de los tres días (art. 13); la queja por denegación del anterior dentro de los tres días (art. 13, párr. 2º); el recurso de casación dentro del plazo de tres días (art. 13, párr. 3º, todos de la ley V nº 84).----------

---- Consecuentemente, una interpretación adecuada del recurso del art. 257 del C.P.C.C. para tornarlo operativo en el procedimiento especial del amparo, exige ajustar el plazo para su deducción al lapso de tres días a computar desde que el quejoso se notificó la sentencia definitiva.----------

---

--- Por estas razones, el recurso de fs. 102 es extemporáneo y debe ser denegado.-------

---- Lo expuesto es coincidente con el criterio de la Sala “A” en la causa “G.

H. c/ I. S. S. S. C. s/ Acción de amparo”

(expte.447/año2016) S.I.F. Nº42/16.----------

----- Por ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Denegar el recurso ordinario deducido a fs. 102.----------

--- Regístrese y notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO **SERGIO RUBEN LUCERO** **RAUL A. VERGARA**

JUEZ DE CAMARA **JUEZ DE CAMARA** **PRESIDENTE**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER

SECRETARIO